

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN ESTABLECE ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2

MÓNICA MACCISE DUAYHE, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (el CONAPRED o el Consejo), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales; 4, 28, segundo párrafo y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 30, fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED); y 18, fracción XI del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

SEGUNDO. Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, emitió el "Acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar por el sector público, privado y social, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

TERCERO. Que en cumplimiento a las medidas preventivas establecidas por la Secretaría de Salud en fecha 24 de marzo de 2020, cuya implementación es obligatoria para los sectores público, privado y social, con el objeto de contribuir a la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la mencionada pandemia, el CONAPRED emitió el "Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece medidas preventivas en relación con la atención al público para contener la propagación del virus SARS- Cov2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2020.

CUARTO. Que a través del Acuerdo señalado en el considerando TERCERO, el CONAPRED determinó que, del 26 de marzo al 17 de abril del 2020, quedarían suspendidos los plazos y términos relacionados con la tramitación del procedimiento de queja descrito en los Capítulos V y VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Asimismo, se suspendería la atención presencial del Centro de Documentación del CONAPRED, así como toda capacitación presencial a cargo del Consejo.

QUINTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, emitió el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

SEXTO. Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", señalando como una de las acciones la suspensión inmediata a partir del 30 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, de toda actividad no esencial en el país para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población que reside en el territorio nacional.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Gobernación, el 1 de abril de 2020, publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se suspenden plazos, términos y actividades de la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican”, a través del cual determinó que dentro de las actividades esenciales que no se suspenderán se encontraba la orientación que el CONAPRED proporciona a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos, acción que desarrollará el Consejo, como órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, corresponderá a las personas titulares de las Secretarías de Estado encargadas de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

NOVENO. Que el artículo 11 del ordenamiento citado, establece que las entidades paraestatales, como el Consejo, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

DÉCIMO. Que adicionalmente a lo estipulado por la Secretaría de Gobernación, es esencial que el CONAPRED como órgano rector de la política federal en materia de igualdad y no discriminación, en completo apego a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, intervenga en aquellos casos graves y/o urgentes en el contexto de la emergencia sanitaria decretada, en la que se modifican las estructuras cotidianas de funcionamiento económico, social e institucional, colocando a algunos grupos históricamente discriminados en una mayor situación de desigualdad y vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, faculta al Consejo a realizar acciones que permitan prevención, defensa y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, para lo cual, de conformidad con el artículo 16 de la referida Ley, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que según lo dispuesto en el artículo 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la situación se funde y motive adecuadamente por la autoridad competente, circunstancia que se actualiza en este caso, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionalmente al plazo señalado en el “Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece medidas preventivas en relación con la atención al público para contener la propagación del virus SARS- CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, se determina que, con el propósito de salvaguardar la salud de todas las personas peticionarias y de aquellas que prestan sus servicios en el CONAPRED, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y hasta el 30 de abril de 2020, quedarán suspendidos los plazos y términos relacionados con la tramitación del procedimiento de queja establecido en los Capítulos V y VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda suspendida temporalmente y durante el plazo señalado en el artículo PRIMERO, toda atención presencial por parte del personal del Consejo; sin embargo, el CONAPRED seguirá proporcionando orientación y atención a las personas a través de los medios telefónicos y electrónicos referidos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección General Adjunta de Quejas (DGAQ) del Consejo, proporcionará orientación y atención a las personas ante posibles actos de discriminación, así como orientación a mujeres víctimas de violencia, sus hijas y/o hijos, a través de los teléfonos: 55-5262-1490 y 800-543-0033 de lunes a jueves de las 9:00 a las 17:30 hrs. y viernes de las 9:00 a las 15:00 hrs., en la página de internet del Consejo: www.conapred.org.mx y en la dirección de correo electrónico quejas@conapred.org.mx

ARTÍCULO CUARTO. Quedan exceptuados del artículo PRIMERO aquellos casos que, por su gravedad y/o urgencia, requieran su tramitación. La determinación de qué casos se encuentran en estos supuestos estará sujeta a la decisión de la persona Titular de la DGAQ de conformidad con los "Lineamientos de la Dirección General Adjunta de Quejas para la Determinación de Casos Graves y/o Urgentes". En estos casos podrán ejecutarse las actuaciones administrativas dentro del procedimiento de quejas que resulten necesarias. De ser procedente, la conciliación solo podrá llevarse a cabo por vía telefónica o correo electrónico. Si las partes no estuvieran de acuerdo en ello, se suspenderá dicha diligencia hasta la terminación de la vigencia de este ACUERDO.

En las actuaciones administrativas que sean necesarias para la tramitación de casos urgentes y/o graves, el Consejo utilizará tecnologías de la información y comunicación. En aquellos casos en los que la DGAQ no pueda localizar a las personas relacionadas al mismo por esas vías, se suspenderá la tramitación de la queja hasta que sean proporcionados o se cuente con mayores elementos que permitan la localización de las personas involucradas.

ARTÍCULO QUINTO. Se suspende la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias administrativas y jurisdiccionales, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y cualquier medio de impugnación, así como todo acto administrativo no esencial que sea competencia del CONAPRED, en términos de lo señalado por los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La oficina de la Oficialía de Partes del Consejo seguirá en funciones para la recepción de documentos relacionados con el procedimiento de queja en términos de los artículos PRIMERO, TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo. Para tal efecto, la Oficialía de Partes del CONAPRED operará vía remota y recibirá los escritos que sean ingresados exclusivamente a través del correo electrónico institucional: oficialia.partes@conapred.org.mx.

ARTÍCULO SEXTO. Se encuentra disponible al público la plataforma de capacitación en línea "Conéctate", a la cual se podrá acceder a través del enlace: <http://conectate.conapred.org.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La vigencia del presente ACUERDO únicamente tendrá efectos durante el periodo que se indica, por lo que una vez transcurrido deberá entenderse que concluye el periodo para el cual fue creado, salvo disposición oficial en contrario.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2020.- La Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Mónica Maccise Duayhe**.- Rúbrica.